



MEMORANDUM DFZ N°59/2015

**A: CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: JUAN EDUARDO JOHNSON VIDAL
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)**

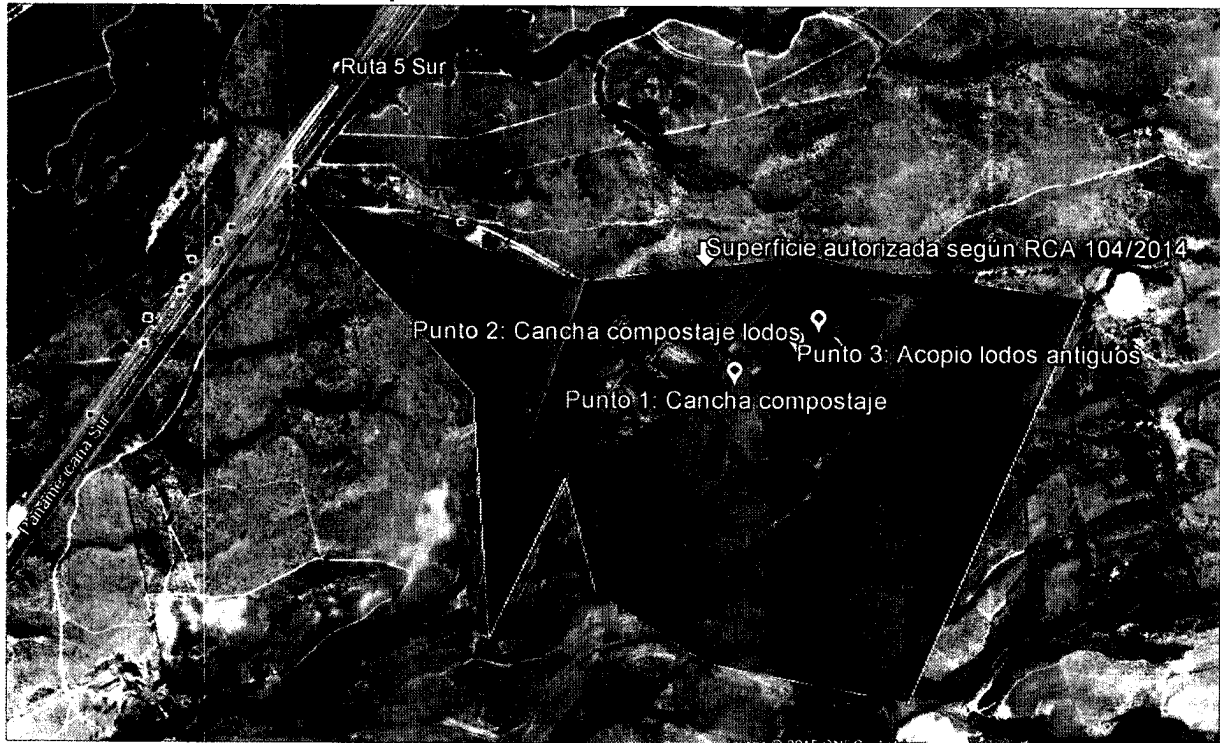
MAT.: Solicita medida provisional que indica

Fecha: Miércoles, 04 de febrero de 2015.

1.- Que la instalación Centro de Tratamiento de Residuos "ECOMAULE" de la empresa ECOMAULE S.A., ubicada en la comuna de Río Claro, región Del Maule, ha sido parte del Programa de Fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), tanto del año 2013 como del 2014, estando el primer Informe de Fiscalización Ambiental (Expediente DFZ-2013-564-VII-RCA-IA), con una serie de no conformidades a las RCAs N° 52/2004 y 277/2007, existiendo once hechos constatados con fechas 26 de junio, 27 de junio y 29 de octubre del 2013, como lo son: Presencia de lodos acopiados en piscinas con presencia de basuras y aguas apozadas en su superficie; lodos no sin acondicionar (al momento de llegar al área de compostaje no eran mezclados con residuos de madera como viruta o aserrín); el resultado de monitoreo de RILes del mes de enero de 2013 para el parámetro Mercurio (Hg) sobrepasó el límite establecido en la Resolución SISS N°1267/07; existencia de basura dispersa por los costados sur y poniente del relleno sanitario; no se realizó revisión de la carga de los camiones al ingresar al área de pesaje; no se presentó registro de aplicación de enmascarante de olores para el período solicitado y existencia de una piscina de acumulación de lixiviados sin regularizar ambientalmente. Asimismo, el segundo Informe de Fiscalización Ambiental (Expediente DFZ-2014-83-VI-RCA-IA), presentó no conformidades a las RCAs N° 52/2004 y 277/2007, existiendo seis hechos constatados con fechas 27 de febrero y 21 de marzo del 2014, como lo son: realizar un tratamiento de lodos sanitarios diferente al compostaje, realizar compostaje de residuos agroindustriales fuera del área establecida para compostaje, no realizar descarga de RIL en el punto establecido y regar caminos utilizando RIL, entre otros.

2.- Con fecha 21 de enero de 2015 la Secretaría Regional Ministerial de Salud región del Maule realizó una actividad de inspección ambiental a la instalación (debido a la existencia de una denuncia), constatándose la existencia de olores molestos en tres sectores: Alvéolo N° 4 perteneciente a la cancha de compostaje orgánico; cancha de compostaje de lodos sanitarios; y piscina de acumulación con lodos sanitarios antiguos (Ver Imagen con localización en coordenadas UTM Datum WGS 84 de los tres puntos anteriormente señalados).

Imagen 1: Puntos en los que se constató existencia de olores molestos durante la actividad de inspección ambiental de fecha 25-01-2014.



Fuente: Google Earth, en base a información contenida en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 25-01-2014.

3.- La RCA 104/2014 en su Considerando 8.7 establece el compromiso de realizar una actividad de monitoreo haciendo parte a la comunidad, con el fin de generar un registro de información que permita cotejar las condiciones meteorológicas, las horas en que se accionó el sistema de abatimiento y la percepción de la comunidad. Al respecto, se establece que la medición de la percepción deberá realizarse en forma permanente como una encuesta a una muestra de la población, lo que servirá para verificar el funcionamiento del sistema de mitigación y para confirmar las condiciones meteorológicas en que se producen los eventos de olor. Finalmente, se señala que como antecedente base deberá prestarse particular atención a los momentos de calma (velocidades de viento $< 0,5$ m/s), considerándose la existencia de dos periodos de disminución de vientos, los que ocurren entre las 06:00 - 09:00 hrs y entre las 19:00 - 21:00 hrs.

4.- La RCA 104/2014 en su Considerando 8.8 establece el compromiso de realizar un seguimiento periódico en los puntos sensibles establecidos en el estudio de ODOTTECH "Estudio de Impacto de Olores del Centro de Tratamiento de Residuos ECOMAULE S.A. – Región del Maule".

5.- El Anexo 1 de la Adenda 3 de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) "Modificación al sistema de lodos sanitarios" denominado "Estudio de Impacto de Olores del Centro de Tratamiento de Residuos ECOMAULE S.A. Región del Maule", recomienda al titular elaborar un plan de la gestión de olores para implementar medidas de mitigación de olores, de control (sistema de medición continua de olores) y de seguimiento de las quejas por percepción de olores (registro de las quejas para establecer la relación entre las operaciones en el sitio, las condiciones climáticas y el momento de la recogida del olor por los vecinos).

6.- En virtud de los hechos constatados durante la actividad de inspección ambiental del 21 de enero de 2015, descrito en el punto 2 de esta minuta, se estima que en el escenario actual constatado, sumado a las altas temperaturas existentes producto de la época estival, existe riesgo de afectar en un corto plazo la salud de las personas debido a lo siguiente:

- Emanaciones de olores molestos producto de la operación en Alvéolo N° 4 perteneciente a la cancha de compostaje orgánico; cancha de compostaje de lodos sanitarios; y piscina de acumulación con lodos sanitarios antiguos.

7.- La LO-SMA establece como supuesto de hecho que habilita la adopción de una medida provisional el *“evitar un daño inminente al medio ambiente o la salud de las personas”*. En ese sentido, el artículo 48 dispone el catálogo de medidas provisionales a adoptar, entre las cuales se incluyen aquellas correspondientes a *“Ordenar programas de monitoreo y análisis específicos que serán cargo del infractor”* (Artículo 48, letra f).

8.- Por lo anterior es que solicito a usted, tenga bien a disponer la aplicación de una medida correctiva de control y seguridad, de aquellas mencionadas en la letra f) del artículo 48 de la LO SMA, que consiste en:

8.1.- Proceder a efectuar una medición de olor ambiente característico, a través de un equipo de panelistas o jueces sensoriales (debidamente calibrados para esta actividad según NCh. 3190), utilizando la metodología Verein Deutscher Ingenieure VDI 3940 *“Medición del Impacto de Olor vía Mediciones en Terreno”* y aplicar criterios de la Guía GOAA *“Guideline on Odour in Ambient Air”* (1999), de acuerdo a lo establecido en el Considerando 9 de la RCA 104/2014. Al respecto, debido a que la metodología exigida debe ser medida durante 104 días a lo largo de un año (lo que equivale aproximadamente al 30% del año), se solicita que la medición se realice mínimo 3 veces por semana (24 mediciones durante los 60 días de duración de la medida, considerando la renovación correspondiente), en una grilla de 250 x 250 m. o del tamaño necesario para incluir los puntos establecidos en el Considerando 8.8. de la RCA 104/2014, de manera de caracterizar la inmisión de olor en ellos. Se deberá generar un informe consolidado bisemanal (cada dos semanas) durante los 60 días de duración de la medida (considerando su renovación correspondiente).

8.2.- Realizar un seguimiento de las quejas por percepción de olores, generando un registro bisemanal (cada dos semanas) durante los 60 días de duración de la medida (considerando su renovación correspondiente), que incluya la fecha, hora y tipo de olor percibido (nota o carácter del olor), además de una revisión de las condiciones meteorológicas (velocidad y dirección del viento, y temperatura principalmente) al momento de la percepción de olor denunciada por los vecinos.


JUAN EDUARDO JOHNSON VIDAL
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



DISTRIBUCIÓN:

- Fiscal Sra. Dominique Ervé.
- Jefe División DFZ Sr. Ruben Verdugo.
- Jefa División de Sanción y Cumplimiento Marie Claude Plumer.

ANEXOS

- Acta de Fiscalización SMA de fecha 25-01-2015.